



# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DECRETO 4828 DE 2008

Página 1

N° \_\_\_\_\_

## CONDICIONES GENERALES

### SECCIÓN I. AMPAROS

#### 1. COBERTURA.

CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, QUIEN EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y A LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD CONTRATANTE.

#### 2. AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁN LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CONTRATISTA COMO CONSECUENCIA DE POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO DEL (LOS) PREDIO (S) ESPECIFICADO (S) EN LA CARÁTULA DE ÉSTA PÓLIZA, ASÍ COMO LAS LABORES Y/O OPERACIONES QUE EN EL EJECUTE.

#### 3. AMPAROS ADICIONALES.

##### A) CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE CUBREN LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD CONTRATANTE CUANDO LOS MISMOS SE PRODUZCAN POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO PARA LA EJECUCIÓN DE DICHO CONTRATO.

ESTE AMPARO NO OPERA EN CASO QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO TENGAN SUS PROPIOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 16, NUMERAL 2.3 DEL DECRETO 4828 DE 2008.

##### B) AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE CUBREN LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO CONTRATISTA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, RESPECTO DE EMPLEADOS A SU SERVICIO CONTRATADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD CONTRATANTE, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RIESGOS PROFESIONALES Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

DEFINICIÓN: SE ENTIENDE "POR ACCIDENTE DE TRABAJO" TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASEGURADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

##### C) AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE CUBREN LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD CONTRATANTE CUANDO LOS MISMOS SE PRODUZCAN POR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE INCLUYE REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES CON AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON UN MÍNIMO DE 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, INDEPENDIEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

### SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
3. PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTEN EJERCIENDO ALGUNA ACTIVIDAD PARA EL MISMO.
4. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
5. EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO O DE TERCEROS.
6. PERJUICIOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.
7. LA MUERTE, LESIONES O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES), DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS, SECUESTRO Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN LA CONTINUIDAD DE LOS ANTERIORES.
8. LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
9. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.
10. PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE EMBARCACIÓN (ES), AERONAVE (S), ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, ELEVADORES Y EQUIPOS SIMILARES

11. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y/O DERRUMBE

12. OBRAS QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

13. DESCARGUE, DISPERSIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ÁCIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS, TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIALES CONTAMINANTES, DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

14. DESCARGUE, DISPERSIÓN O ESCAPE DE ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO O SUSTANCIA PETROLÍFERA, DENTRO O SOBRE RÍOS, LAGOS O SIMILARES, INDIFERENTEMENTE DE SI SE PRODUJERON O NO EN FORMA SUBITA Y/O ACCIDENTAL.

15. OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O MATERIALES RADIOACTIVOS.

16. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.

#### EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE MANERA PREVISIBLE O IMPREVISIBLE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

a) DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

b) DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

c) LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

#### EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE MANERA PREVISIBLE O IMPREVISIBLE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

a) ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

b) ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

#### EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE FORMA PREVISIBLE O IMPREVISIBLE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

a) LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

b) LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

c) PERDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

d) LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, DEBIENDO SER COMO MÍNIMO DE 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SIENDO SU EXCESO EL OBJETO DE COBERTURA OTORGADA POR ESTE AMPARO.

### SECCIÓN III. ALCANCE DE LA COBERTURA

SE ENTIENDE QUE LOS PERJUICIOS INMATERIALES, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE QUE SE LLEGARE A PRODUCIR POR LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA TENDRÁN UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

### SECCIÓN IV. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA SERÁ LA MÁXIMA



# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECRETO 4828 DE 2008

Página 2

N° \_\_\_\_\_

RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA COMPAÑÍA, POR LO QUE EN NINGÚN CASO LO CONSTITUIRÁ LA SUMATORIA DE LOS DIFERENTES AMPAROS OTORGADOS.

EN NINGÚN EVENTO Y POR NINGÚN MOTIVO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EL LÍMITE POR EVENTO O AGREGADO VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

## SECCIÓN V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA SOBRE LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUDIERE AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SI CONTRA EL ASEGURADO SE INICIARE ALGÚN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, O FUERE CITADO A ASISTIR A DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIA POR LA OCURRENCIA DE UN SUCESO, DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO A LA ASEGURADORA AUNQUE YA LO HAYA DADO RESPECTO A LA OCURRENCIA DEL SUCESO.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A COLABORAR EN SU DEFENSA, A OTORGAR LOS DOCUMENTOS Y A CONCURRIR A LAS CITACIONES QUE LA LEY O LA ASEGURADORA LE SOLICITE.

QUEDA IGUALMENTE OBLIGADO A TOMAR LAS PROVIDENCIAS ACONSEJABLES TENDIENTES A EVITAR LA AGRAVACIÓN DE LOS PERJUICIOS.

SI EL ASEGURADO, POR SU CULPA O NEGLIGENCIA FALTARE A ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ARRIBA DESCRITAS, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO CAUSE.

## SECCIÓN VI. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO CONDICIÓN QUE EL CONTRATISTA ASEGURADO CUMPLIRÁ DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO CON LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- 7.1. EL CONTRATISTA ASEGURADO NO PUEDE SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA ASEGURADORA ACEPTAR RESPONSABILIDADES, DESISTIR, TRANSIGIR, NI HACER CESIÓN DE LA PÓLIZA CUANDO ES NOMINATIVA SIN LA QUIESCENCIA PREVIA DE LA ASEGURADORA, SO PENA DE PERDER TODO DERECHO BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO. TAMPOCO PUEDE INCURRIR EN GASTOS, A MENOS QUE OBRE POR CUENTA PROPIA CON EXCEPCIÓN DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA Y HOSPITALIZACIÓN INMEDIATAS A LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y DE AQUELLOS ENCAMINADAS A EVITAR LA AGRAVACIÓN DE UN DAÑO. LE SON APLICABLES AL BENEFICIARIO RECLAMANTE TODAS LAS PROHIBICIONES DE CONTRATISTA ASEGURADO QUE POR SU NATURALEZA PROCEDAN.
- 7.2. EL PRESUNTO BENEFICIARIO RECLAMANTE Y/O EL ASEGURADO RECLAMANTE, PIERDEN TODO DERECHO DERIVADO DE ESTA PÓLIZA CUANDO FORMULA RECLAMACIÓN EN ALGUNA MANERA FRAUDULENTE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 7.3. EL CONTRATISTA ASEGURADO DEBE MANTENER VÁLIDOS TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.
- 7.4. EL CONTRATISTA ASEGURADO DENTRO DE SU OPERACIÓN O ACTIVIDAD, DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OBSERVARÁ TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.
- 7.5. EL CONTRATISTA ASEGURADO CUIDARÁ Y MANTENDRÁ EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO LOS BIENES CON LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA ASEGURADORA CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN QUE OCURRA A LA PROPIEDAD O CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS BIENES.
- 7.6. EL CONTRATISTA ASEGURADO NO PERMITIRÁ QUE SE LE DE A LOS BIENES CON LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, UN USO DIFERENTE AL NORMAL Y AUTORIZADO SEGÚN SU TIPO Y CAPACIDAD Y CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y TÉCNICAS REFERENTES A SU MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.

## SECCIÓN VII. ESTIPULACIONES GENERALES

### 1. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO:

TODA SUMA QUE LA COMPAÑÍA DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD (VALOR ASEGURADO), SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

### 2. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL BENEFICIARIO ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

### 3. DEDUCIBLE:

ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACIÓN QUEDANDO POR TANTO A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO. LA PRESENTE PÓLIZA TIENE UN DEDUCIBLE DEL 10% QUE SERÁ CALCULADO SOBRE EL VALOR ASEGURADO ENUNCIADO EN LA CARÁTULA Y QUE NUNCA SERÁ SUPERIOR A 2.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

### 4. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS O CUANDO SE COMPROBE:

LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

LA OMISIÓN DEL ASEGURADO DE INFORMAR A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE HAYA CONTRATADO SOBRE EL MISMO INTERÉS.

CUANDO EL ASEGURADO EFECTÚE ACUERDOS O TRANSACCIONES CON EL TERCERO PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBA PAGAR AL SEGUNDO SIN QUE HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA.

POR RENUNCIA QUE HAGA EL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CUANDO LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL ASEGURADO A LA VÍCTIMA, DEBAN SER O HAYAN SIDO INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO LEGAL O CONTRACTUAL.

## 5. DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN

- 5.1. COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATISTA ASEGURADO.
- 5.2. CARTA DE PRESENTACIÓN FORMAL Y EXPLICATIVA DEL RECLAMO, CON INFORME ESCRITO SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO O TUVIERON LUGAR LOS DAÑOS MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN DEL O LOS TERCEROS.
- 5.3. FACTURAS DE COMPRA DE LOS BIENES DE LOS BENEFICIARIOS, SI ES PROCEDENTE.
- 5.4. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS DE LOS BIENES DE LOS BENEFICIARIOS, SI ES PROCEDENTE, CON PRESUPUESTO O COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS, RESERVÁNDOSE LA ASEGURADORA LA FACULTAD DE REVISAR, VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
- 5.5. COMPROBANTES DE PAGO, RECIBOS O FACTURAS DE LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRIÓ EL CONTRATISTA ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS PÉRDIDAS, AUTORIZADAS POR LA ASEGURADORA.
- 5.6. INFORME TÉCNICO O MÉDICO, SI ES PROCEDENTE, INDICANDO CAUSAS Y DAÑOS.
- 5.7. DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES EN CASO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN.
- 5.8. SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O LAUDO ARBITRAL DE UN JUEZ COMPETENTE RECONOCIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y LA CUANTÍA DE LOS DAÑOS, EN LOS CASOS EN QUE EXISTA INCERTIDUMBRE SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.
- 5.9. EN CASO DE FALLECIMIENTO ADEMÁS COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y DE LA AUTOPSIA DE LEY.

## PARAGRAFO:

NO OBSTANTE LA ENUMERACIÓN ANTERIOR, EL ASEGURADO Y/O EL BENEFICIARIO PODRÁN ACREDITAR SU DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CON OTROS MEDIOS PROBATORIOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEAN SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN.

## 6. PAGO DE LA PRIMA:

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LE SEA ENTREGADA LA PÓLIZA O LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

## 7. DISPOSICIONES LEGALES:

LAS MATERIAS NO PREVISTAS POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE REGIRÁN POR LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

## 8. DOMICILIO:

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.